INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se aprueba la Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 26, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 55 fracciones I y II, 58, 77 fracción VIII y 93 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, lo previsto, en la Regla Octava fracciones IV y XII de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales y además de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos que establezca la Ley.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto), en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que el Instituto tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el SNIEG, así como las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia.

Que para mejorar la captación, procesamiento, intercambio y publicación de Información geográfica y catastral es necesario contar con un identificador de los predios urbanos y rurales representados por polígonos, sean de propiedad privada, pública o social que conforman el territorio nacional.

Que con la presente Norma Técnica se establecen las especificaciones y condiciones que permitirán a las Unidades del Estado generadoras de información catastral asignar la Clave Única del Registro del Territorio (CURT), atributo que forma parte de la información mínima a captar en cada predio de su responsabilidad, y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos emitida por el Instituto.

Que esta Norma Técnica considera las aportaciones derivadas de la consulta realizada a generadores y usuarios de información catastral y registral de los tres órdenes de gobierno; así como de los miembros del Comité Técnico Especializado en Información Catastral y Registral (CTEICR) y del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano (CESNIGMAOTU), quienes acordaron su presentación a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que ésta tiene a bien emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DEL TERRITORIO CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS

Capítulo I,

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para la generación, implementación, actualización y administración de la Clave Única del Registro del Territorio, como identificador que se asignará a los predios urbanos y rurales sujetos a un régimen de propiedad (privado, público o social) en el territorio nacional y que están representados por polígonos, a fin de ubicarlos geoespacialmente de manera única, así como para facilitar la asociación e intercambio de la información catastral, con el objeto de promover su armonización y homogeneidad, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 2.- La presente Norma Técnica es para fines estadísticos y geográficos de observancia obligatoria para las Unidades del Estado que por sus atribuciones cuenten con la facultad de captar, procesar y publicar información catastral, que se citan a continuación:

Unidad del Estado	Tipo de propiedad que administra	Cobertura
Registro Agrario Nacional	Propiedad social	Nacional
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	Propiedad pública federal	Nacional
Catastros Estatales	Propiedad pública federal, estatal y municipal o demarcación territorial Propiedad privada urbana y rural	Estatal, municipal o demarcaciones territoriales que estén bajo su responsabilidad técnica.
Catastros Municipales	Propiedad pública federal, estatal y municipal Propiedad privada urbana y rural	Municipal o demarcación territorial en cuestión.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma Técnica, la utilización de las claves de entidad federativa, municipio o demarcación territorial y de localidad que ubican territorialmente a los predios, será únicamente para la identificación y control de éstos dentro del marco del SNIEG; las cuales no contravienen, modifican, otorgan derechos o sustituyen a los que oficialmente están registrados y administrados por las Unidades del Estado responsables de la información catastral.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas.- Las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;

II. Aplicación web para la generación y actualización de la CURT o Aplicación web.- La herramienta, a la cual las Unidades del Estado deben acceder para la generación y actualización de la CURT;

III. Centroide del predio.- El término dado al centro geométrico del polígono que delimita un predio. En el caso de polígonos de forma irregular, se deriva matemáticamente y se pondera a la aproximación del centro de gravedad;

IV. Clave Única del Registro del Territorio o CURT.- El identificador geoespacial nacional estándar que reconoce de manera única y homogénea los predios urbanos y rurales;

V. Constancia de cobertura territorial de la CURT.- El documento que expide el INEGI a cada Unidad del Estado, que haya cumplido en generar la CURT de todos los polígonos de los predios que forman parte de su área de responsabilidad, en un momento determinado;

VI. Firma electrónica.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

VII. Instituto o INEGI.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. Norma Técnica.- La Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos;

IX. Objeto espacial.- El que se refiere a la abstracción a partir de un elemento del espacio geográfico. Puede corresponder con elementos de la naturaleza, producto de la mano del hombre o con abstracciones numéricas derivadas de las dos anteriores. Su característica intrínseca es la referencia espacial en dos o tres dimensiones expresada en coordenadas geográficas o cartesianas;

X. Polígono.- La figura plana compuesta por una secuencia finita de segmentos rectos consecutivos que cierran un área en el espacio geográfico. Estos segmentos son llamados lados, y los puntos en que se intersectan se llaman vértices;

XI. Predio o inmueble.- El terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente;

XII. Predio rural.- La unidad mínima de observación del catastro, que se encuentra ubicado en un área rústica, cuyo uso o destino predominante puede ser agrícola, ganadero, forestal, acuícola o de servicios agropecuarios, entre otros;

XIII. Predio urbano.- La unidad mínima de observación del catastro, que se encuentra ubicado dentro de una localidad urbana, en donde existe la continuidad en las construcciones, cuyo uso y destino predominante puede ser habitacional, industrial, comercial o de servicios públicos, entre otros, y cuenta con infraestructura vial y equipamiento urbano;

XIV. Shapefile.- El formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos. Es un formato integrado por cuatro archivos indispensables y tienen las extensiones siguientes:

.shp- El archivo que almacena las entidades geométricas de los objetos.

.shx- El archivo que almacena el índice de las entidades geométricas.

.dbf- La base de datos, en formato dBASE, donde se almacena la información de los atributos de los objetos.

.prj- El archivo que guarda la información referida al sistema de coordenadas.

Además de estos cuatro archivos requeridos, se pueden utilizar otros para mejorar el funcionamiento en las operaciones de consulta a la base de datos, información sobre la proyección cartográfica, o almacenamiento de metadatos. Estos archivos son:

.sbn y .sbx- Almacenan el índice espacial de las entidades.

.fbn y.fbx- Almacenan el índice espacial de las entidades para los shapefiles que son inalterables (sólo lectura).

.ain y .aih- Almacenan el índice de atributo de los campos activos en una tabla o el tema de la tabla de atributos.

.xml- Almacena los metadatos del shapefile;

XV. Territorio.- La porción de la superficie delimitada geográfica, administrativa o políticamente perteneciente a la nación, a una entidad federativa, municipio o demarcación territorial, y

XVI. Unidades del Estado o Unidades.- Las que cuenten con atribuciones para generar y/o administrar información catastral en términos de lo establecido en el artículo 2 de esta Norma Técnica.

Artículo 5.- Para la comprensión de esta Norma Técnica se describen las siglas o acrónimos siguientes:

I. RNIG.- Registro Nacional de Información Geográfica;

II. SNIEG o Sistema.- Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

III. TMCalc.- Programa para la conversión de coordenadas entre las Proyecciones Transversa de Mercator y Geodésicas, y

IV. UE.- Unidad del Estado.

Artículo 6.- Los alcances de la CURT son:

I. Interactuar con otras claves de tipo administrativo de los predios;

II. Ubicar geoespacialmente el predio;

III. Establecer una identificación única y homogénea de cada uno de los predios, urbanos y rurales, que conforman el territorio nacional y que formarán parte del Sistema;

IV. Coadyuvar en el ordenamiento, registro y control del territorio del País;

V. Permitir el intercambio ordenado de la información entre las Unidades del Estado generadoras de información catastral;

VI. Fortalecer el trabajo conjunto con las Unidades del Estado de los tres niveles de gobierno, y

VII. Promover la normalización y armonización de la información catastral.

Capítulo II,

Clave Única del Registro del Territorio.

Artículo 7.- Será responsabilidad de las Unidades del Estado que la información cartográfica de su competencia a nivel de predio, contenga como atributo la CURT.

Artículo 8.- La CURT tiene como finalidad proveer una clave de tipo numérica que permita ubicar geoespacialmente e identificar de manera unívoca e inequívoca cada uno de los predios urbanos y rurales georreferenciados del País, sujetos a un régimen de propiedad privada, pública o social para efectos del SNIEG.

Artículo 9.- Las Unidades del Estado identificarán dentro de la información cartográfica que proporcionen, los predios con base en las claves de entidad federativa, municipio o demarcación territorial y de localidad, que éstas utilicen.

Artículo 10.- La CURT estará conformada por 21 caracteres numéricos correspondientes a las coordenadas geográficas del centroide del predio, 10 para la latitud y 11 para la longitud, en notación sexagesimal hasta la diezmilésima de segundo, como se muestra a continuación:

Centroide del predio (coordenadas geográficas a la diezmilésima de segundo)	
Latitud	**Longitud**
0000000000	00000000000

Estas coordenadas reconocen y ubican geoespacialmente de manera única, inequívoca y homogénea los polígonos de los predios urbanos y rurales que se representan en formato vectorial. La estructura de la CURT únicamente permitirá identificar y controlar el polígono del predio a nivel de terreno.

La función utilizada para el cálculo del centroide de los polígonos de los predios es: st_PointOnSurface, misma que ha sido establecida por el Open Geospatial Consortium (OGC). Esta función genera un punto que se sitúa dentro del polígono del predio. Dicha función se describe en el documento Implementation Standard for Geographic-Simple feature access for SQL: 3.2.14.2, 3.2.18.2, de la OGC.

Artículo 11.- La cantidad de dígitos que deben utilizarse en los valores de las coordenadas (latitud y longitud) se muestran a continuación:

Tipo de coordenada del predio	**Número de dígitos**				
	Grados	**Minutos**	**Segundos**	**Diezmilésima de segundo**	**Total**
Latitud	2	2	2	4	10
Longitud	3	2	2	4	11

Cuando el valor de la longitud sea menor a 100° se deberá agregar un cero a la izquierda.

Artículo 12.- Las coordenadas geográficas que se generen en el cálculo del centroide de cada predio, serán Latitud Norte y Longitud Oeste, debido a que la República Mexicana está ubicada al norte del Ecuador y al oeste del Meridiano de Greenwich; por lo tanto, las coordenadas de latitud oscilarán entre 14° 32´27” hasta 32° 43´06” norte y para la longitud de 86° 42´36” hasta 118° 22´00” oeste.

Artículo 13.- Los tipos de predios por régimen de propiedad susceptibles a generárseles la CURT son los siguientes:

Tipo de régimen de propiedad	Tipo de predio
Propiedad social	Polígono ejidal o comunal Tierras de Uso Común Parcelas
Propiedad pública: Federal Estatal Municipal	 Urbano Rural
Propiedad privada	Urbano Rural

Para efectos de la presente Norma Técnica, el polígono ejidal o comunal tendrá una naturaleza similar al predio catastral, por lo tanto, se generará la CURT, con la finalidad de contar con el cubrimiento territorial de la propiedad social.

Artículo 14.- La CURT se deberá generar o actualizar a toda la información cartográfica a nivel de predio, de nueva creación y a la ya existente, cuyas coordenadas geográficas estén dentro del territorio nacional.

Artículo 15.- Las actividades concernientes al proceso de generación, implementación, actualización y administración de la CURT, son responsabilidad de las Unidades del Estado y del INEGI, de conformidad con el Proceso general para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio, Anexo 1 de esta Norma Técnica.

Artículo 16.- La CURT puede relacionarse con otros identificadores de registros administrativos para atender necesidades específicas, cuya finalidad sea facilitar la asociación de datos estadísticos con el predio que corresponda.

Artículo 17.- La instrumentación de la CURT no implica la eliminación de las claves administrativas vigentes utilizadas por las Unidades del Estado.

Capítulo III,

Aplicación web para la generación y actualización de la CURT.

Artículo 18.- Para la generación, implementación y actualización de la CURT, el INEGI proveerá una aplicación web que estará disponible en su página de Internet oficial.

Artículo 19.- El Instituto será responsable de establecer los mecanismos de seguridad para la utilización de la aplicación web. Así mismo, las Unidades del Estado serán responsables de las acciones realizadas por parte del personal autorizado durante el uso de la aplicación, así como del adecuado resguardo de los elementos de identificación de usuarios acreditados para el uso de dicha aplicación.

Artículo 20.- Las Unidades del Estado deberán registrarse utilizando el módulo “Registro de la Unidad del Estado” de la aplicación web. Para ello, deberán proporcionar los datos que se requieren en el Anexo 2 “Formato de solicitud de registro de las Unidades del Estado para utilizar la aplicación web para la generación y actualización de la CURT”.

Artículo 21.- Las Unidades del Estado una vez registradas deberán enviar al Instituto, debidamente llenados, firmados y sellados, según sea el caso, en original y formato digital (PDF), los siguientes documentos:

I. Formato de solicitud de registro de las Unidades del Estado para utilizar la aplicación web para la generación y actualización de la CURT (Anexo 2);

II. Solicitud de registro para el acceso a la aplicación web para la generación y actualización de la CURT, considerando como referencia el contenido del Anexo 3, y

III. Carta compromiso considerando como referencia el contenido del Anexo 4.

Artículo 22.- Las Unidades del Estado contarán con dos días hábiles contados a partir de que realice el registro a que hace referencia el artículo 20, para transferir los documentos especificados en el artículo que antecede, en formato PDF, utilizando el módulo "Envío de documentos para el registro de la Unidad del Estado" de la aplicación web. Así mismo, tendrán un plazo de 30 días naturales para enviar al Instituto la documentación original.

Artículo 23.- En caso de que las Unidades del Estado no cumplan con los periodos establecidos para la transferencia y envío de la documentación, el Instituto cancelará el acceso y uso de la aplicación web, por lo que deberán iniciar nuevamente el trámite de registro a que hace referencia el artículo 20.

Artículo 24.- El Instituto será el encargado de validar los datos proporcionados en la solicitud de registro y, en su caso, asignará y enviará una firma electrónica a cada Unidad del Estado que haya sido autorizada a tener acceso a los módulos de la aplicación web.

Artículo 25.- Las Unidades del Estado realizarán el registro de los datos, de uno o dos usuarios responsables, de acuerdo con el Anexo 5 "Formulario para capturar usuario responsable de la Unidad del Estado", quienes se encargarán del uso y manejo de la aplicación web.

Artículo 26.- Las Unidades del Estado serán las responsables de mantener vigentes los datos de los usuarios designados para el uso y manejo de la aplicación web; cuando se presente el caso de cambio de Titular de la Unidad, la actualización de estos datos se debe solicitar mediante oficio al Instituto, dirigido al titular de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, en el cual se incluyan los siguientes datos: nombre completo, correo electrónico y teléfonos institucionales del nuevo titular de la Unidad.

Capítulo IV,

Ingreso de la información cartográfica de los predios.

Artículo 27.- La información cartográfica de los predios susceptibles para la generación y actualización de la CURT debe proporcionarse en coordenadas geográficas, en caso de no ser así, las Unidades del Estado deberán realizar la transformación a estas coordenadas. En el caso de que la información cartográfica se encuentre en alguna de las proyecciones Transversa de Mercator, podrán utilizar la utilería TMCalc, disponible en el portal de internet del INEGI.

Artículo 28.- Los archivos a ingresar a la aplicación web deberán estar en formato shapefile, el cual debe estar compuesto por archivos con las siguientes extensiones: .shp, .shx, .dbf y .prj, y comprimido en formato ZIP, cuyo tamaño no debe exceder de 20 Megabytes.

Artículo 29.- La estructura del archivo .dbf del shapefile requerida para generar o actualizar la CURT, según sea el caso, se muestra a continuación:

I. Información cartográfica de predios que no cuentan con CURT:

Descripción	Atributo	Tipo y longitud
Clave de la entidad federativa	Cve_ent	Alfanumérico (2)
Clave del municipio o demarcación territorial	Cve_mun	Alfanumérico (3)
Clave de localidad	Cve_loc	Alfanumérico (4)
Identificador catastral del predio	Id_cat	Alfanumérico (35)

En el caso del atributo Id_cat, el contenido será la clave que utiliza la Unidad del Estado para identificar cada uno de los predios, pudiéndose denominar: cuenta catastral, folio predial, cuenta predial, clave catastral, o su equivalente.

II. Información cartográfica de predios que ya cuentan con CURT y que sufrieron alguna modificación o actualización, de conformidad con lo siguiente:

a) Debido a una fusión, el polígono resultante deberá ser el que se ingrese en la aplicación web:

Descripción	Atributo	Tipo y longitud
Clave de la entidad federativa	Cve_ent	Alfanumérico (2)
Clave del municipio o demarcación territorial	Cve_mun	Alfanumérico (3)
Clave de localidad	Cve_loc	Alfanumérico (4)

Identificador catastral del predio	Id_cat	Alfanumérico (35)
Clave CURT del polígono 1	CURT_1	Alfanumérico (21)
Clave CURT del polígono n	CURT_n	Alfanumérico (21)

Donde n corresponde al total de polígonos involucrados en la fusión.

b) Debido a una división, los polígonos resultantes deberán ser los que se ingresen en la aplicación web:

Descripción	Atributo	Tipo y longitud
Clave de la entidad federativa	Cve_ent	Alfanumérico (2)
Clave del municipio o demarcación territorial	Cve_mun	Alfanumérico (3)
Clave de localidad	Cve_loc	Alfanumérico (4)
Identificador catastral del predio	Id_cat	Alfanumérico (35)
Clave CURT del polígono original	CURT_1	Alfanumérico (21)

Artículo 30.- Las Unidades del Estado que por primera vez vayan a realizar el proceso de generación de la CURT de la información cartográfica disponible a la fecha de predios de su responsabilidad, harán una entrega de ésta al Instituto, según sea el volumen de la información a través de medios físicos de almacenamiento, misma que deberá estar documentada a través de oficio, el cual incluirá el Anexo 6 “Formato de documentación del medio magnético y archivos.

Artículo 31.- Una vez realizada por primera ocasión la generación de la CURT, las Unidades del Estado efectuarán las solicitudes de generación o actualización subsecuentes utilizando la aplicación web.

Capítulo V,

Validación de la información cartográfica de los predios.

Artículo 32.- El Instituto aplicará validaciones a toda la información cartográfica de predios que las Unidades del Estado proporcionen para que se genere o actualice la CURT, utilizando la aplicación web como apoyo, mismas que se realizarán en un periodo de hasta cinco días hábiles contados a partir de su recepción, que dependerá de la cantidad de información recibida. Dichas validaciones se describen a continuación:

I. Verificar que el archivo comprimido sea de tipo ZIP y no exceda de 20 Megabytes (aplica sólo para aquella información ingresada a través de la aplicación web);

II. Confirmar que los archivos enviados correspondan al formato shapefile y que contenga por lo menos los archivos con extensión .shp, .shx, .dbf y .prj;

III. Revisar que el archivo .dbf del shapefile cumpla con la estructura definida en el artículo 30 de esta Norma Técnica, según sea el caso, y que los atributos no contengan valores nulos;

IV. Validar que por cada objeto espacial (predio) exista un solo registro tabular;

V. Verificar que la Unidad del Estado haya aceptado que la información cartográfica de los predios esté asociada al Marco de Referencia Geodésico, así como que cumpla con los criterios de exactitud posicional, de acuerdo con el Anexo 7 “Confirmación de la Información”.

El Instituto, de conformidad con los artículos 44, 48 y 49 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, podrá realizar inspecciones de verificación, en las que podrá realizar pruebas a una muestra de la información cartográfica de los predios, con el objetivo de corroborar que los datos estén ligados al Marco de Referencia Geodésico oficial vigente y cumplen con la exactitud posicional, establecidos en la normatividad técnica aplicable vigente;

VI. Revisar que las coordenadas geográficas de los predios se encuentren dentro del rango establecido en el artículo 12 de esta Norma Técnica;

VII. Identificar la duplicidad de geometrías y traslapes de predios, entre la información cartográfica almacenada en la base de datos de la CURT y la que se está ingresando por parte de la Unidad del Estado, y

VIII. Examinar las claves (CURT y/o Identificador catastral del predio) contra las existentes en la información cartográfica almacenada en la base de datos para identificar posibles duplicidades.

Artículo 33.- A la información cartográfica de los predios que no cumpla con las validaciones no se le generará o actualizará la CURT correspondiente, hasta que la causa que impida su generación sea corregida por la Unidad del Estado responsable.

Artículo 34.- El Instituto informará a través de la aplicación web, a las Unidades del Estado, la problemática encontrada durante el proceso de validación de la información para su atención.

Artículo 35.- Cuando se presenten casos de predios ya almacenados en la base de datos a los que se les generó la CURT a petición previa de una Unidad del Estado, y posteriormente se detecte que ésta u otra Unidad del Estado solicita obtener la CURT a esos mismos predios (duplicidad de geometría), el Instituto notificará a la Unidad solicitante, los predios que ya cuentan con CURT, indicando además la Unidad del Estado que proporcionó la información y en qué fecha.

Capítulo VI,

Requisitos para generar o actualizar la CURT.

Artículo 36.- Para la obtención de la CURT, las Unidades del Estado utilizarán la aplicación web, en cumplimiento al procedimiento técnico que establezca la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente para tal fin.

Artículo 37.- Las Unidades del Estado, a través del responsable de utilizar la aplicación web, deberán confirmar que la información catastral que se está ingresando, cumple con las condiciones descritas en el formato de “Confirmación de la Información” (Anexo 7), para todo el grupo de predios a generar o actualizar la CURT.

Artículo 38.- Para la generación o actualización de la CURT de los predios de cada Unidad del Estado, será requisito que se haya cumplido con las validaciones especificadas en el artículo 32 de la Norma Técnica.

Capítulo VII,

Generación y actualización de la CURT.

Artículo 39.- La CURT se deberá generar o actualizar para todos aquellos predios que hayan cumplido satisfactoriamente con el proceso de validación.

Artículo 40.- La CURT se deberá actualizar cuando un predio sufra una modificación en su geometría, por fusión o división.

Artículo 41.- Cuando se vaya a actualizar la CURT de un predio o grupo de predios, las Unidades del Estado generarán su correspondiente archivo en formato shapefile que contenga únicamente los polígonos de los predios a modificar, conforme a la estructura definida en el artículo 29 fracción II de esta Norma Técnica, según sea el caso.

Artículo 42.- La información cartográfica resultante del proceso de generar o actualizar la CURT, incluirá además de los atributos originales, un campo donde se almacenará la CURT cuando el proceso ha sido exitoso, en caso contrario, los errores encontrados durante la etapa de validación para cada predio, se almacenarán en el campo Notas, además según sea el caso, un campo adicional con la o las CURT que antecedieron a la generada. Como se muestra a continuación:

I. Generación de la CURT, la estructura correspondiente será la que se muestra a continuación:

Descripción	Atributo	Tipo y longitud
Clave de la entidad federativa.	Cve_ent	Alfanumérico (2)
Clave del municipio o demarcación territorial.	Cve_mun	Alfanumérico (3)
Clave de localidad.	Cve_loc	Alfanumérico (4)
Identificador catastral del predio.	Id_cat	Alfanumérico (35)
Clave Única del Registro del Territorio.	CURT	Alfanumérico (21)
Tipo de error detectado en el registro.	Notas	Alfanumérico (50)

II. Actualización de la CURT debido a una fusión de predios, la estructura del archivo .dbf del shapefile será la siguiente:

Descripción	Atributo	Tipo y longitud
Clave de la entidad federativa.	Cve_ent	Alfanumérico (2)
Clave del municipio o demarcación territorial.	Cve_mun	Alfanumérico (3)
Clave de localidad.	Cve_loc	Alfanumérico (4)
Identificador catastral del predio.	Id_cat	Alfanumérico (35)
Clave Única del Registro del Territorio resultante de la fusión.	CURT	Alfanumérico (21)
Tipo de error detectado en el registro.	Notas	Alfanumérico (50)
Claves CURT de 1 a n, que fueron fusionadas.	Origen	Alfanumérico (200)

Donde n corresponde al consecutivo del total de polígonos fusionados.

III. Actualización de la CURT a causa de la división de un predio, la estructura del archivo .dbf del shapefile será la siguiente:

Descripción	Atributo	Tipo y longitud
Clave de la entidad federativa.	Cve_ent	Alfanumérico (2)
Clave del municipio o demarcación territorial.	Cve_mun	Alfanumérico (3)
Clave de localidad.	Cve_loc	Alfanumérico (4)
Identificador catastral del predio.	Id_cat	Alfanumérico (35)
Clave Única del Registro del Territorio resultante de la división.	CURT	Alfanumérico (21)
Tipo de error detectado en el registro.	Notas	Alfanumérico (50)
Clave CURT del polígono original que se dividió.	CURT_1	Alfanumérico (21)

Artículo 43.- La información cartográfica entregada de manera directa al Instituto, será restituida a las Unidades del Estado cuando haya pasado por el proceso de validación y generación de la CURT, utilizando los mismos medios magnéticos en que fue recibida. Respecto a la información ingresada a través de la aplicación web, una vez que se genere o actualice la CURT, se deberá descargar desde la misma.

Capítulo VIII,

De la emisión de la constancia de cobertura territorial.

Artículo 44.- El Instituto será la instancia responsable de verificar que las Unidades del Estado hayan concluido satisfactoriamente con el total del cubrimiento geográfico de su responsabilidad, en la asignación de la CURT a la información cartográfica de los predios por tipo de tenencia o ámbito.

Artículo 45.- La constancia de cobertura territorial de la CURT incluirá la firma electrónica del Instituto, validando que la Unidad del Estado cumplió con el total del cubrimiento geográfico de su competencia.

Artículo 46.- Se emitirá una constancia de cobertura territorial de la CURT por Unidad del Estado a solicitud de la misma, con la cual se informará que la Unidad del Estado cuenta con la verificación aludida en el artículo 44 de la Norma Técnica. Esta constancia contendrá la información especificada en el Anexo 8 "Datos que debe contener la constancia de cobertura territorial de la CURT", y será válida por un periodo máximo de un año.

Artículo 47.- Las Unidades del Estado deberán realizar nuevamente la solicitud al INEGI para que emita la constancia de cobertura territorial de la CURT cuando haya expirado la vigencia de ésta.

Artículo 48.- La Unidad del Estado deberá continuar con la generación o actualización de la CURT de su información cartográfica catastral, aun después de haber obtenido la constancia de cobertura territorial de la CURT mencionada en el artículo 46 anterior.

Capítulo IX,

Administración de la Información.

Artículo 49.- La aplicación web y la base de datos desarrollados para la generación y actualización de la CURT, así como la información y los datos que las Unidades del Estado compartan, serán administradas por el Instituto bajo los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 50.- El Instituto llevará el control de los resultados y avances de cada uno de los procesos que se realizan para la generación y actualización de la CURT.

Artículo 51.- El Instituto inscribirá en el RNIG la información catastral que cuente con la CURT, así mismo la integrará al SNIEG.

Capítulo X,

Interpretación.

Artículo 52.- La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Titular de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del INEGI, quien resolverá los casos no previstos por la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades del Estado tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, para implementar las acciones necesarias en la adopción de las disposiciones de la misma, así como para aplicar la CURT en la totalidad de los registros que corresponda.

La Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos, fue aceptada en términos del Acuerdo **No. 3ª/IX/2018**, y aprobada en la Tercera Sesión de 2018, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de marzo de dos mil dieciocho.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez y Mario Palma Rojo**.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ANEXO 1

"Proceso general para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio"

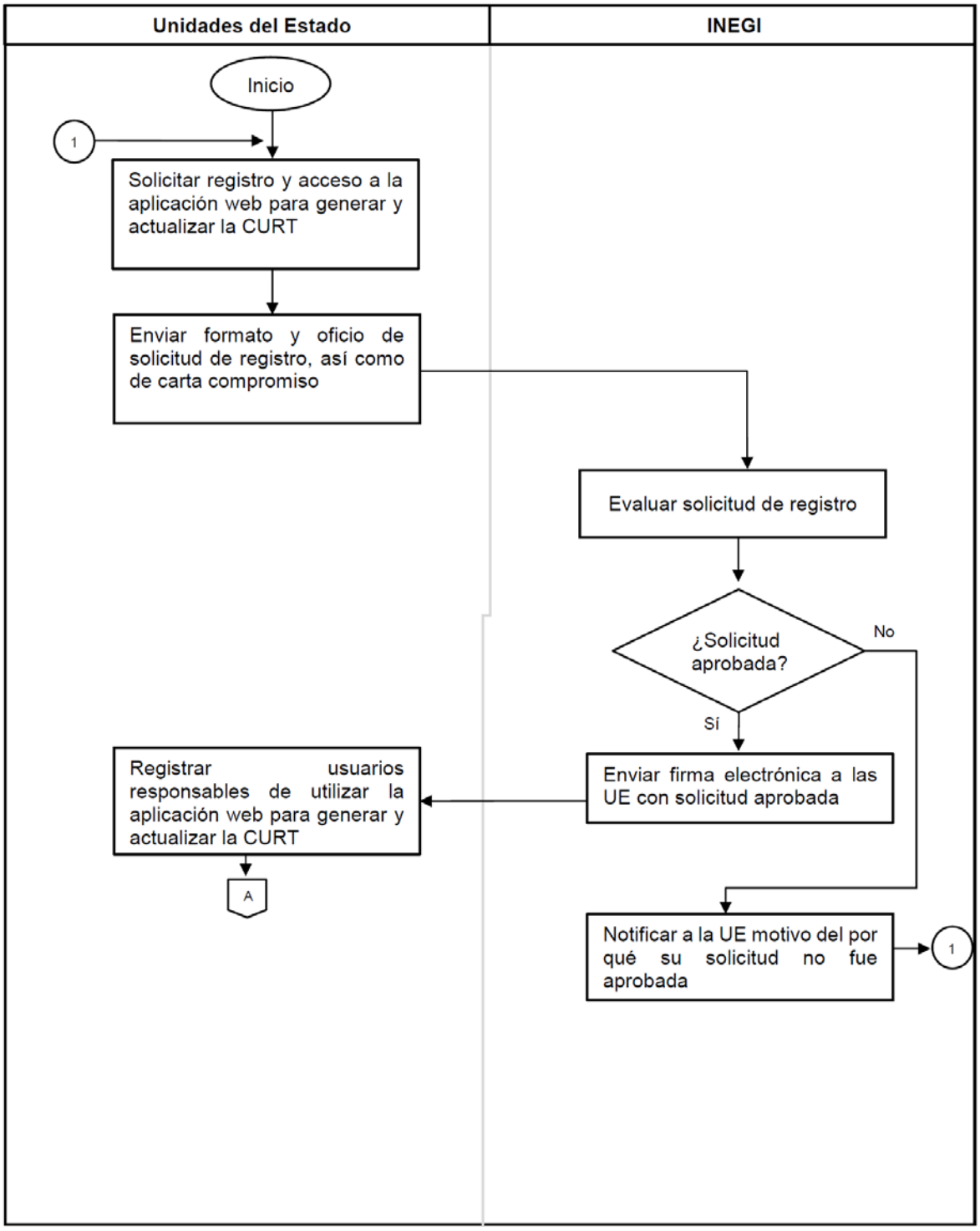

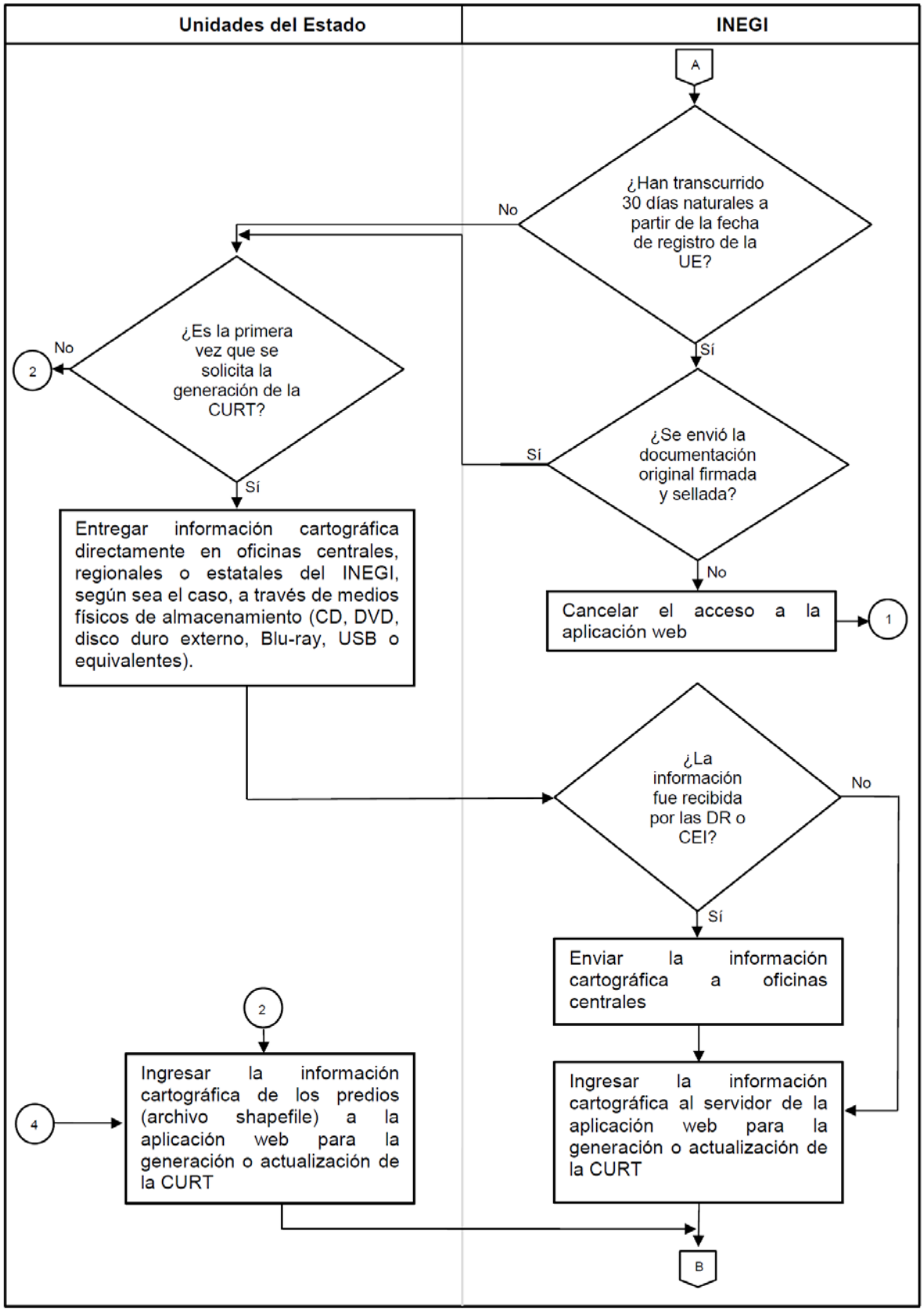
Unidades del Estado
INEGI
A
¿Han transcurrido 30 días naturales a partir de la fecha de registro de la UE?
No
Sí
¿Se envió la documentación original firmada y sellada?
Sí
No
Cancelar el acceso a la aplicación web
1
¿Es la primera vez que se solicita la generación de la CURT?
No
2
Sí
Entregar información cartográfica directamente en oficinas centrales, regionales o estatales del INEGI, según sea el caso, a través de medios físicos de almacenamiento (CD, DVD, disco duro externo, Blu-ray, USB o equivalentes).
¿La información fue recibida por las DR o CEI?
No
Sí
Enviar la información cartográfica a oficinas centrales
2
Ingresar la información cartográfica de los predios (archivo shapefile) a la aplicación web para la generación o actualización de la CURT
4
Ingresar la información cartográfica al servidor de la aplicación web para la generación o actualización de la CURT
B

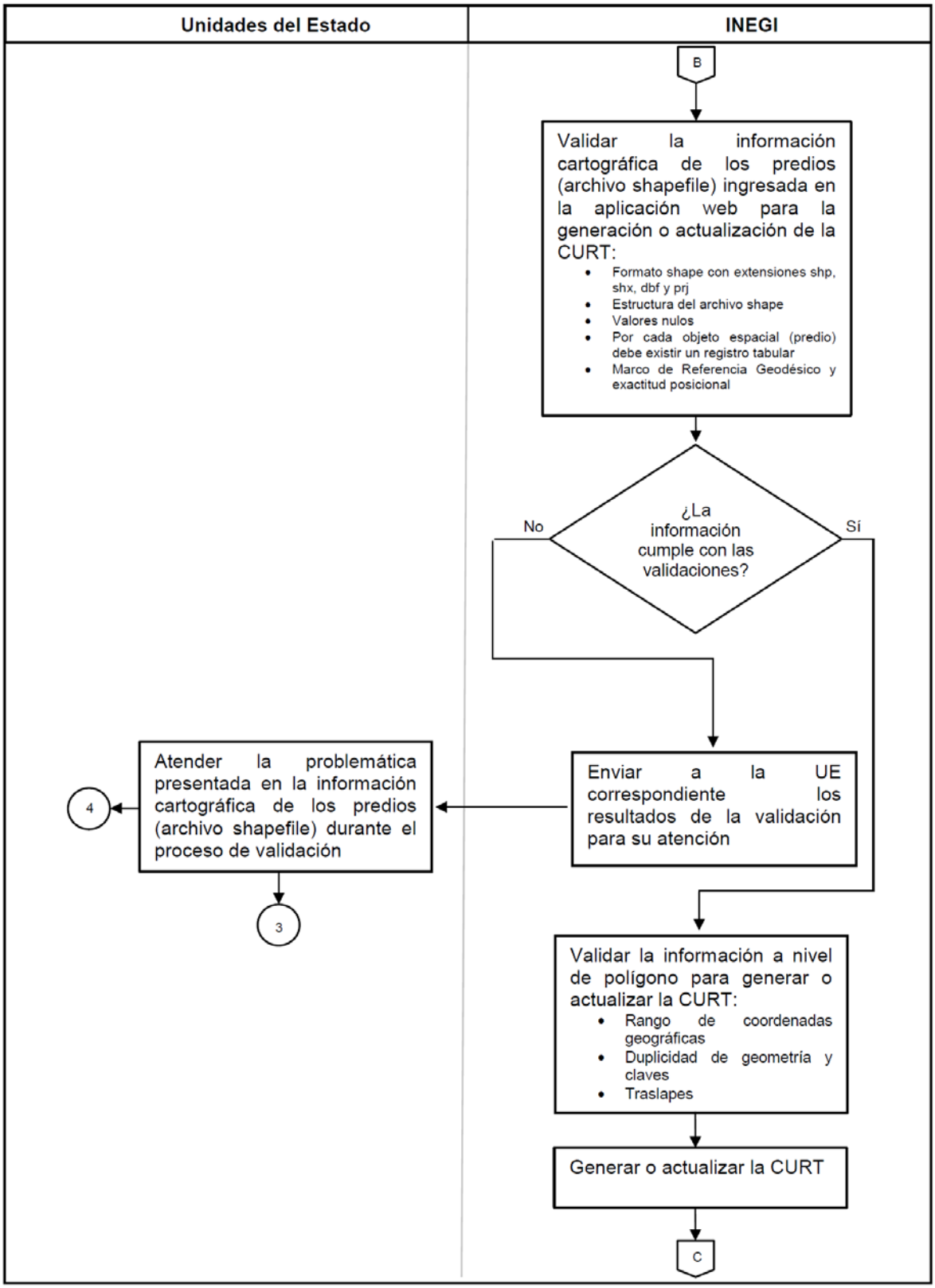
Unidades del Estado
INEGI
B
Validar la información cartográfica de los predios (archivo shapefile) ingresada en la aplicación web para la generación o actualización de la CURT:
Formato shape con extensiones shp, shx, dbf y prj
Estructura del archivo shape
Valores nulos
Por cada objeto espacial (predio) debe existir un registro tabular
Marco de Referencia Geodésico y exactitud posicional
¿La información cumple con las validaciones?
No
Sí
Enviar a la UE correspondiente los resultados de la validación para su atención
Atender la problemática presentada en la información cartográfica de los predios (archivo shapefile) durante el proceso de validación
4
3
Validar la información a nivel de polígono para generar o actualizar la CURT:
Rango de coordenadas geográficas
Duplicidad de geometría y claves
Traslapes
Generar o actualizar la CURT
C

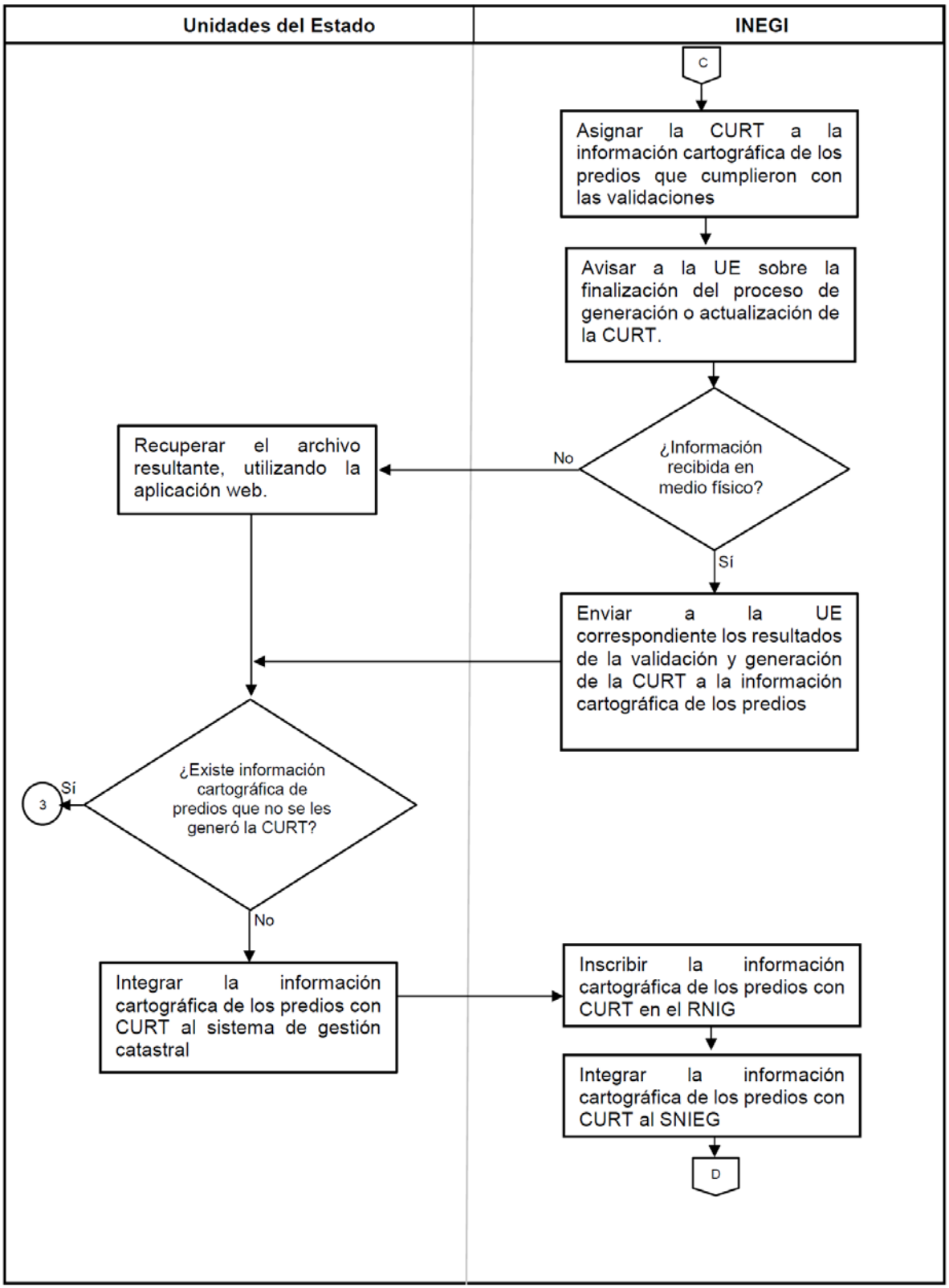
Unidades del Estado
INEGI
C
Asignar la CURT a la información cartográfica de los predios que cumplieron con las validaciones
Avisar a la UE sobre la finalización del proceso de generación o actualización de la CURT.
¿Información recibida en medio físico?
No
Sí
Recuperar el archivo resultante, utilizando la aplicación web.
Enviar a la UE correspondiente los resultados de la validación y generación de la CURT a la información cartográfica de los predios
¿Existe información cartográfica de predios que no se les generó la CURT?
Sí
3
No
Integrar la información cartográfica de los predios con CURT al sistema de gestión catastral
Inscribir la información cartográfica de los predios con CURT en el RNIG
Integrar la información cartográfica de los predios con CURT al SNIEG
D

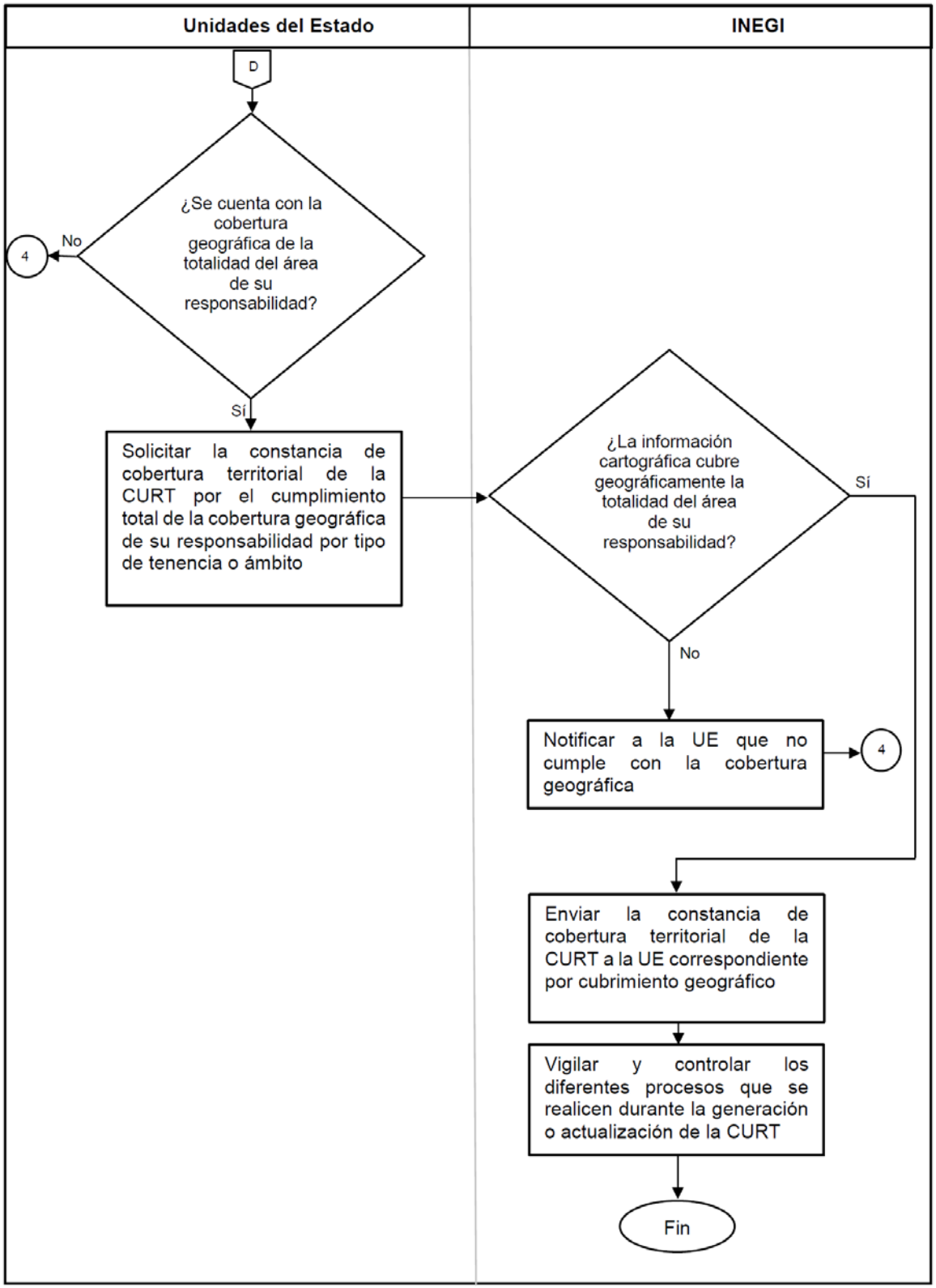
Unidades del Estado
INEGI
D
¿Se cuenta con la cobertura geográfica de la totalidad del área de su responsabilidad?
No
4
Sí
Solicitar la constancia de cobertura territorial de la CURT por el cumplimiento total de la cobertura geográfica de su responsabilidad por tipo de tenencia o ámbito
¿La información cartográfica cubre geográficamente la totalidad del área de su responsabilidad?
Sí
No
Notificar a la UE que no cumple con la cobertura geográfica
4
Enviar la constancia de cobertura territorial de la CURT a la UE correspondiente por cubrimiento geográfico
Vigilar y controlar los diferentes procesos que se realicen durante la generación o actualización de la CURT
Fin

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

FOLIO:

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS UNIDADES DEL ESTADO PARA UTILIZAR LA APLICACIÓN WEB PARA LA GENERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CURT

1. Unidad del Estado

Nombre: _____

Ámbito: Federal ☐ Estatal ☐ Municipal ☐

Domicilio geográfico:

Vialidad: | Tipo | Nombre

Número exterior: | Numérico | Alfanumérico **Número interior:** | Numérico | Alfanumérico

Edificio: **Nivel:**

Asentamiento humano: | Tipo | Nombre

Código Postal:

Localidad:

Municipio:

Entidad:

Entre vialidad 1: | Tipo | Nombre

y vialidad 2: | Tipo | Nombre

vialidad posterior: | Tipo | Nombre

2. Titular

Nombre: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono institucional: 01

** Los datos que se solicitan en el apartado 1 “Unidad del Estado-Domicilio geográfico”, respetan la estructura establecida en la Norma Técnica sobre domicilios geográficos, en cuanto a su conformación.

ANEXO 3

"Solicitud de registro para el acceso a la aplicación web para la generación y actualización de la CURT"

Área para logotipo o membrete de la Unidad del Estado

(Nombre de la Unidad del Estado)

(Lugar y fecha de expedición)

(Número de Oficio de la Unidad del Estado)

Asunto: Solicitar autorización para el acceso y uso de la aplicación web para la generación y actualización de la CURT.

C.

Director General de Geografía y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

PRESENTE.

Por este medio, el que suscribe, Titular de (Unidad del Estado), en cumplimiento a lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), en sus artículos 33 fracción I y 55 fracción II, y en relación con lo señalado en los artículos 20 y 24 de la Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos, solicito de la manera más atenta, registrar a la Unidad del Estado que represento, a fin de obtener la autorización para el acceso y uso de la *Aplicación web para la generación y actualización de la CURT.*

Se anexa al presente, debidamente requisitado el *Formato de solicitud de registro de las Unidades del Estado para utilizar la Aplicación web para la generación y actualización de la CURT* y la carta compromiso que ampara la autenticidad de la información que contiene el formato mencionado.

En espera de contar con su aprobación, a efecto de estar en posibilidad de aplicar las especificaciones aludidas, reciba saludos cordiales.

Atentamente

(Puesto del titular de la UE)

Firma del titular de la UE

(Profesión y nombre del titular de la UE)

C.c.p. Director General Adjunto de Información Catastral y Registral de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, INEGI.

ANEXO 4

"Carta compromiso"

Área para logotipo o membrete de la Unidad del Estado

CARTA COMPROMISO

(Lugar y fecha de expedición)

C.
Director General de Geografía y Medio Ambiente
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
PRESENTE.

El que suscribe, Titular de (Unidad del Estado), en términos del penúltimo párrafo del artículo 33 en relación con la fracción I del mismo numeral, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) que estipula como deber de las Unidades del Estado que estén facultadas para producir y dar a conocer la información estadística y geográfica, la observancia de las bases, normas y principios que el Instituto expida, manifiesto mi conformidad en sujetarme al procedimiento establecido en la Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos, consecuentemente le comunico que:

a) La información proporcionada en el *Formato de solicitud de registro de las Unidades del Estado para utilizar la Aplicación web para la generación y actualización de la CURT*, es correcta.

b) Por parte de esta Unidad del Estado, la firma electrónica que le sea proporcionada, será usada exclusivamente para tener acceso al resto de los módulos de la aplicación web, así como contar con la validación de que la Unidad del Estado cumplió con las características de la información descritas en la citada Norma.

c) Se designará a las personas que serán responsables de la actividad de generación o actualización de la CURT y en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes, de forma oportuna, por causa de baja laboral o cambio de actividad o función.

Atentamente

(Puesto del titular de la UE)
(Firma del titular de la UE)
(Profesión y nombre del titular de la UE)

C.c.p. Director General Adjunto de Información Catastral y Registral de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, INEGI.

ANEXO 5

"Formulario para capturar usuario responsable de la Unidad del Estado"

ANEXO 6

"Formato de documentación del medio magnético y archivos"

Nombre de la Unidad del Estado:				
Fecha de entrega:				
Tipo de medio	Nombre del (los) archivo(s)	Contenido del (los) archivo(s)	Total de discos	Observaciones

Notas: -Tipos de medios: CD, DVD, Disco duro externo, Blu-ray, USB o equivalentes.

-La columna de total de discos no aplica cuando el tipo de medio es USB.

ANEXO 7

"Confirmación de la Información"

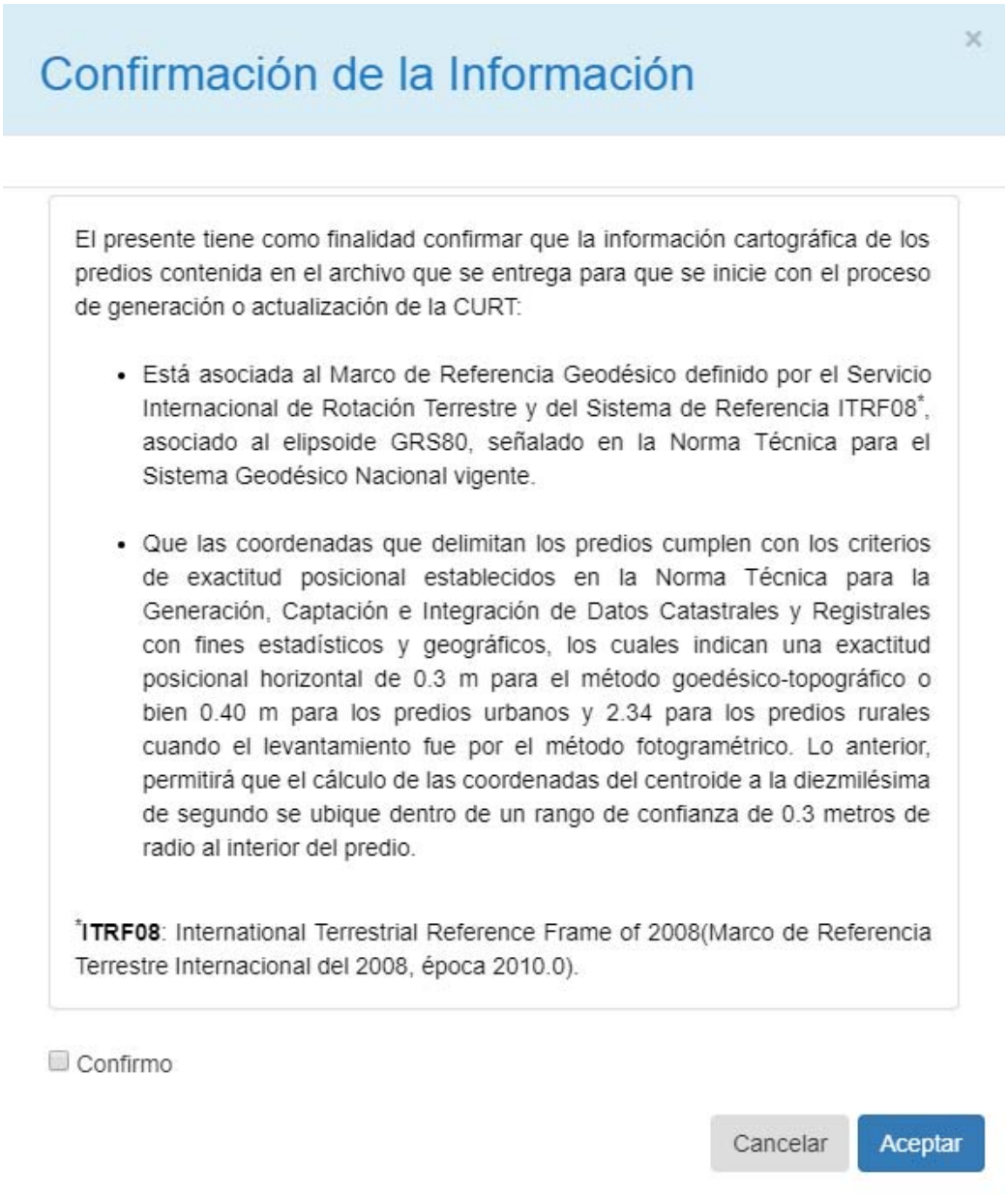

ANEXO 8

“Datos que debe contener la constancia de cobertura territorial de la CURT”

- Logo de INEGI.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre de la Unidad del Estado a la que se le entrega la constancia de cobertura territorial de la CURT.
- Domicilio geográfico de la Unidad del Estado a la que se le entrega la constancia.
- Ubicación geográfica de la información revisada.
    - Nacional
    - Estado
    - Municipio o demarcación territorial
    - Localidad
- Firma electrónica del Instituto.
- Leyenda:

“El **INEGI**, de conformidad con lo señalado en los artículos 3 fracción V; 44 y 46 de la Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos, comunica que la Unidad del Estado “ ----------” entregó la totalidad de predios [según el tipo de tenencia o ámbito], que cubren geográficamente el área del [país, estado, *municipio/demarcación territorial o localidad]* de su responsabilidad”.

- Número de Folio de la constancia de cobertura territorial de la CURT.
- Puesto del titular de la DGGMA, firma del titular de la DGGMA, profesión y nombre del titular de la DGGMA.

(R.- 465113)